

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII {

PANAMÁ, 8 DE ENERO DE 1930

} NÚMERO 5664

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Bella Vista N° 9

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista N° 9

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 8

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 26

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 5

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 214, de 31 de Diciembre de 1929..... 19759

Resolución número 215 de 31 de Diciembre de 1929..... 19759

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 183, de 27 de Diciembre de 1929..... 19759

Contrato número 31 de 1929..... 19760

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 19760

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 3 de Diciembre de 1929..... 19761

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 4 de Diciembre de 1929..... 19761

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 5 de Diciembre de 1929..... 19761

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 7 de Diciembre de 1929..... 19762

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos en que se basan los Acontecimientos y Correcciones de la Oficina al Registro Central del Estado Civil de las personas durante el mes de Marzo de 1929..... 19762

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos en que se basan los Acontecimientos y Correcciones de la Oficina al Registro Central del Estado Civil de las personas durante el mes de Marzo de 1929..... 19762

PROVINCIA DE HERRERA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Informe que el Gobernador de la Provincia de Herrera, ante el Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 del artículo 666 del Código Administrativo..... 19763

Avisos Oficiales..... 19763

Retictos..... 19763

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 241

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 241.—Panamá, 31 de Diciembre de 1929.

En memorial de esta fecha pide el señor Ignacio Molino Jr. que se le conceda el título de Intérprete Público de la lengua inglesa, por tener conocimiento del idioma a la interpretación del cual va a dedicarse y por ser persona de buena conducta.

Para probar la primera de esas condiciones ha presentado un certificado del Secretario de Instrucción Pública donde consta que con los informes de los miembros del jurado examinador de los aspirantes a Intérpretes Públicos de la lengua inglesa se ha demostrado que el señor Molino reúne las capacidades requeridas para dicho cargo. Y para comprobar la segunda ha acompañado a su petición sendas certificaciones del Jefe de Circuito de Panamá y del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, quienes afirman conocer a Molino y constatarle que siempre ha observado una conducta intachable.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conferir al señor Ignacio Molino Jr. el título de Intérprete Público de la lengua inglesa, con los derechos y obligaciones que se le fijan en la Ley.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 245.—Panamá, 31 de Diciembre de 1929.

En memorial del 3 de los corrientes

tes pide la señorita Angélica Avilés, ex empleada del Telégrafo Nacional, que el Poder Ejecutivo resuelva que ella tiene derecho a la pensión de que trata el artículo 3° de la Ley 9ª de 1924, reformada por el artículo 4° de la Ley 111 de 1923.

Por tratarse de un asunto que, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 9ª de 1924, debe ser resuelto por el Director General de Correos y Telégrafos, se envió a este funcionario la correspondencia correspondiente a la presente solicitud, quien se ha limitado a resolverla por considerarla del todo improcedente, por los motivos expuestos por el Inspector General del Telégrafo en la nota que a continuación se transcribe:

"Me ha enterado del oficio número 242-A, fecha del día 6 de los corrientes, dirigido a usted por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, junto con un memorial de la señorita Angélica Avilés y varios certificados pertenecientes a la misma. Solicita la memorialista que se le conceda la gracia de jubilación que para los empleados del Telégrafo estableció la Ley 9ª de 1924 y modificó la 111 de 1923. Considera el suscrito que esa gracia no cobija a la señorita Avilés. En efecto, la Ley últimamente citada dice, en su artículo 3° y lo dice la primera en el artículo 3°, que todo empleado del ramo de telégrafos... tendrá derecho, si se separa del servicio... a la jubilación. Pero es el caso que la señorita Avilés no se separó del servicio sino que fue removida de él. Y cuando a un empleado cualquiera se le aleja de su puesto, debe rectamente atenderse que fue por causa desfavorable a su actuación como empleado. En tal caso, no puede acordársele la jubilación que es una especie de reconocimiento que sólo debe extenderse a aquellos empleados que la obtienen prestando servicios y sin haber dado motivos para que se le remueva del Ramo".

Como el Poder Ejecutivo, en lo sustancial, está de acuerdo con la opinión expresada en el documento preinserto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 183.—Panamá, 27 de Diciembre de 1929.

Ha subido en apelación a esta Superioridad, la Resolución número 554 de 9 de los corrientes, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone al señor Fernando Burillo, arrendatario del teatro Variedades la multa de cincuenta bolbores como infractor de la Ley 9ª de 1928 que rige sobre timbres.

La Resolución referida dice así:

"La Administración General de Impuesto de Licores, encargada de la vigilancia del uso obligatorio de los timbres fiscales que, entre otros, deben llevar los bolbores, de entrada a los establecimientos públicos, en conformidad con el artículo 1° de la Ley 9ª de 27 de Diciembre de 1928, designó a los inspectores del servicio Jenguin, Parahuan, Ins. ester General, A. Rivera B., Inspector de Circuito y Teodoro R. Franco, Ins. ester Seccional, para que en la noche del día del mes en curso presenciaran los establecimientos públicos que tuviesen ventilación en el Teatro Variedades y comprobaran el depósito de los timbres fiscales a los bolbores de admisión. Cumplieron religiosamente los inspectores nombrados con el cargo encomendado y junto con el informe que remiten a esta Oficina, presentan dos boletines de entrada a dicho teatro del valor de una setenta y cinco oro (\$ 1.75), sin ningún timbre fiscal de los que la ley señala adherido a cada uno de los bolbores presentados. Y en el informe, hacen constar los empleados de la comisión.

Primero. Que se presentaron a las siete y treinta minutos de la noche (7.30) del día siete del mes en curso al Teatro Variedades y encontraron sin los timbres respectivos que la ley ordena, los bolbores puestos a la venta para los concurrentes a la función de esa noche.

Segundo. Que habiendo averiguado el motivo de la venta de los bolbores, sin estampillas, se les contestó que estaban exonerados del pago del impuesto de timbres, y que un señor Acevedo cargaba una nota al respecto.

Tercero. Que interrogado el señor Acevedo sobre el particular, manifestó que la Federación Deportiva estaba encargada de la exoneración del impuesto, porque el espectáculo se efectuaba a beneficio de dicha corporación.

Cuarto. Que los inspectores, en vista de que no se les presentó documento oficial alguno que comprobara la exoneración, procedieron a suspender la venta de los bolbores, comunicándolo por teléfono a cada misma hora (la siete y media de la noche, poco más o menos), a la casa residencia del señor Administrador General de la Renta, señor Rafael Nera A.;

Quinto. Que el Administrador General les comunicó instrucciones a los inspectores de la vigilancia, que permitieran continuar la venta de los timbres y el curso de la función, puesto que estando infractora de hecho la Ley, no había sido objeto en suspender la exhibición, como tampoco provocar el conflicto de devolución de bolbores ya comprados y causar el escándalo correspondiente que formaría la concurrencia; y

Sexto.—Que en obediencia a las instrucciones del Administrador, dejaron seguir el curso de la función; pero tomando nota minuciosa de lo ocurrido, que es la síntesis del informe que con fecha nueve de los corrientes vinieron al Superior, acompañándole la prueba fehaciente de los bolbores de admisión, sin timbres. Ayer, el Administrador General de la Renta estuvo indagando en las primeras horas de la mañana en el Despacho del señor Secretario

da y Tesoro, si la llamada "Nacional Deportiva" sentado algún escrito solicitando la exoneración del impuesto para la función que tuvo el día siete de diciembre. Las gestiones del Administrador atentamente corresponden por los cumplidos del Poderes informaron que ninguna de persona alguna se ha solicitado, la dicha. Pero ayer nueve del curso, persona desconocida a la portería de la oficina de la Administración General del de Licores, una carta, que abierta, estaba firmada por M. M. Alba, con el título de "Administrador General de la Federación Deportiva y bajo el 33, fechada el 6 de los del 33, año de 1929. En dicha carta, el señor Alba solicita a beneplácito la exoneración del impuesto de timbres para la función que se ha tenido verificativo en Variedades con detrimento y en merma del Tesoro. Bajo el número 4302, de este, se contestó al señor Alba, sobre un asunto ya para el cual no se había ninguna formalidad de los documentos, la nota del original y una copia adjuntas en esta documentación.

Administrador con se ha infringido de mar- grante el tenor de la Ley de diciembre de 1928;

no se ha solicitado a este, ni al Despacho del señor de Hacienda y Tesoro, la ó del impuesto que quizá a acordado el Poder Ejecutivo la función a beneficio de la Nación Nacional Deportiva, en opinión del señor, en las excepciones del artículo de la Ley invocada;

corresponde al Administrador del Teatro Variedades, todas las gestiones que tiendan a regularizar la exhibición de películas públicas en su teatro.

el señor Fernando Duran, administrador, dueño y gerente de Variedades, es el responsable de la infracción de la Ley de la Renta fiscal de la función.

SE RESUELVE:

al señor Fernando Duran, de la Ley 98 de 27 de 1928, por haber con- en el teatro Variedades, de dueño y Administrador, una función con boletos de retribuidos por la compra- a que tales boletos llevarán fiscal prescrito de acuerdo a la naturaleza de la función y el boleto. Y como el caso es de función peritina en el señor Burillo, se le condena al una multa de cincuenta bal- 50,000, o arresto equivalente de esta ciudad, si no el pago de la multa a su tiempo.

ido el conocimiento de lo, se dió un término de a al recurrente para que a la apelación interpuesta. probado el señor Burillo no participación directa o indi- la violación de la ley citada, sta que el subarrendador para del 7 el teatro al señor Bolt, quien se hacía responsable del cumplimiento de las obliga- del arrendador Burillo.

En este caso lo lógico es decretar la ampliación de estas diligencias a efecto de aplicar la pena consiguiente al verdadero responsable.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revozar la Resolución número 554, dictada que el Administrador General del Impuesto de Licores el 9 de los corrientes, por la cual se le impone al señor Fernando Burillo la multa de cincuenta balboas como infractor de la Ley 98 de 1928 y declara responsable al señor Clifford Bolt subarrendatario del Teatro Variedades de la falta que se investiga.

Remítanse estas diligencias al señor Administrador General del Impuesto de Licores, para que enérgico este proceso contra el mencionado Bolt.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 31 DE 1929

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará El Gobierno, y Gregorio Miró, en nombre y representación de José Angel Noriega Coronado, de quien es apoderado, por la otra, que en adelante se denominará El Arrendatario, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 8º de la Ley 137 de 1923 y el Código Fiscal:

Primero: La Nación le da en arrendamiento al Arrendatario un globo de tierras baldías nacionales de cuarenta y cuatro (44) hectáreas con cuarenta y dos (42) metros cuadrados de extensión, ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, para los fines exclusivos de cultivo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Noroeste, terrenos libres; Surroeste, camino de Cerro Aguado; Sur y Oeste, carretera de El Valle, de conformidad con el plano presentada a este Despacho.

Segundo:—El término del arrendamiento a que se refiere el artículo anterior será de diez años contados a partir de la fecha de aprobación del presente contrato, prorrogables por diez años más, si el Arrendatario hubiere dado fiel cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas al tenor del presente contrato, a juicio del Poder Ejecutivo, debiendo el Arrendatario dar comienzo a los cultivos a más tardar cuatro meses después.

Tercero: Queda entendido que el arrendamiento a que se refiere este contrato, es único y exclusivamente para fines de cultivo, tratando de no destruir inútilmente los árboles que pueblan el terreno, es decir, evitando hacerlo con animales que no impidan establecer el cultivo de que se ha hecho mérito.

El Poder Ejecutivo podrá nombrar en cualquier tiempo un inspector que visite el área arrendada y se cerciore de que el Arrendatario la da cumplimiento a la obligación de que se trata en el presente artículo y en las demás del contrato, así como a las demás disposiciones sobre conservación de riquezas forestales, de acuerdo con la Ley 20 de 1927.

Los gastos que esta inspección demanden serán de cargo del Arrendatario.

Cuarto: El Arrendatario se obliga a pagarle al Tesoro Nacional, por utilidades anticipadas, veinte y cinco céntimos de balboa por hectárea anualmente.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo y en el anterior, será causal de rescisión que se decretará administrativamente, sin perjuicio de hacerse efectiva la multa a que hubiere lugar.

Quinto: El Arrendatario se obliga a emplear en los trabajos de los cultivos por lo menos el cincuenta por ciento de obreros panameños.

Sexto: En el caso de que en los terrenos arrendados existan ocupantes o sobre ellos se aleguen derechos de terceros, según de cargo del Arrendatario las indemnizaciones que anticipadamente se acuerden o que judicialmente se declaren y se excluyen del contrato.

Séptimo: El Arrendatario podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones emanantes del presente contrato a cualquier persona o compañía, pero para ello se requiere el permiso previo del Poder Ejecutivo.

Queda entendido que para resolver cualesquiera dificultades que pudieren surgir en la aplicación del presente contrato, los señores, según el caso, se obligarán a recurrir y someterse a la decisión de los Tribunales de Justicia del País, de conformidad con la Ley, y renuncia por tanto a toda reclamación por la vía diplomática.

Octavo: Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato el Arrendatario, depositará en el Banco Nacional como fianza pecuniaria correspondiente la suma de cincuenta balboas (B. 50.00). Esta suma quedará en favor del Tesoro Nacional por motivo de incumplimiento de parte del Arrendatario de alguna de las cláusulas de este contrato o en caso de rescisión.

Noveno: Serán causas de rescisión administrativa del presente contrato además de las ya señaladas en el y de las que prescriben las leyes que rigen la materia, el hecho de no cultivar los cultivos en la fecha a que se refiere el artículo segundo o el suspenderse estar durante el curso de la vigencia del contrato por un término mayor de un año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada, o el no mantener cultivados por lo menos las dos terceras partes del terreno cedido en arrendamiento.

Décimo: Este contrato regulará su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Diciembre de 1929.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

Gregorio Miró.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Diciembre 26 de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

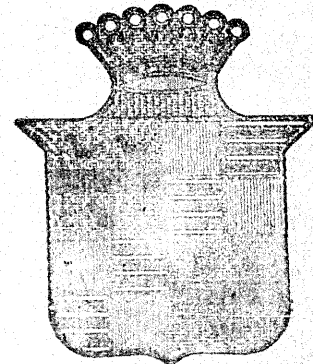
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el No 291,708, a favor de la General Motor Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en West Grand Boulevard y Cass Avenue, ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la representación distintiva de un escudo en cuya parte superior se encuentra una corona. Dicho escudo contiene cuatro cuarteles; el de la izquierda hacia arriba, y el de la derecha hacia abajo son idénticos, es decir, cada uno aparece dividido en dos partes por una faja horizontal, en la parte superior se encuentran las representaciones de dos cisnes y en la parte inferior la representación de un cisne, el fondo del cuartel es de color amarillo y los cisnes y la faja son de color negro. Los otros dos cuarteles son también iguales, y ambos contienen cuatro tableros; el tablero superior hacia la izquierda y el tablero inferior hacia la derecha están rayados para representar el color rojo oscuro, y los otros dos tableros consisten en fajas horizontales de colores blanco y azul separados por líneas doradas.



Efectos que ampara: automóviles.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las etiquetas, propagandas y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Aunque en uso general los colores expresados se usan, se reserva el derecho de usar la marca en todo color, y también en todo tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Diciembre 26 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 30 de 1929.

Publicando la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 30 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 3 de Diciembre de 1929.

As. 5361 a 5363. Patentes de invención números 114, 245 y 331, respectivamente, expedidas por el Presidente de la República a favor de "The Texas Co.", "California Spray Chemical Co." y "Durium Products Corporation", por su orden.

As. 5364. Escritura 1713, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual la "Panama Beila Vista Land Co." vende a Luis F. Clement un lote de terreno en este Distrito y "The National City Bank" cancela hipoteca.

As. 5365. Escritura 900, de 25 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una acta de la "Compañía Emprendedora Istmeña".

As. 5366. Escritura 1738, de 30 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Rosa W. de Escobar recibe del Banco Nacional un préstamo adicional garantizado con hipoteca.

As. 5367. Escritura 335, de 31 de Octubre de 1928, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación otorga título gravito a favor de Manuel S. Aguirre y otros sobre un lote de terreno ubicado en Alanjé.

As. 5368. Escritura 1409, de 25 de Septiembre de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Elia D. de Ferrari compra a la Nación dos lotes de terreno ubicados en Juan Díaz y la compradora declara unas mejoras en dichos lotes.

As. 5369. Escritura 513, de 16 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel S. Guerra constituye hipoteca a favor de la "Chiriquí Land Co." sobre una finca en Chiriquí.

As. 5370. Escritura 514, de 16 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a George Adlen un lote de terreno en Alanjé.

As. 5371. Escritura 515, de 18 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual George Adlen vende a Carlos V. Biebarach una finca en Alanjé.

As. 5372. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez Superior de la República en esta fecha, por la cual Jacinto López y León constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Las Tablas para responder por la excarcelación de Elías Cedeño R.

As. 5373. Escritura número 21, de 4 de Marzo de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una finca ubicada en Chitré y expedido a favor de Simón Pérez.

As. 5374. Escritura 963, de 25 de Agosto del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Hernán de la Guardia vende a Victoria R. de la Guardia una finca en este Distrito.

As. 5375. Escritura número 7, de 29 de Abril de este año, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Boquete, por la cual Emilita C. de Gutiérrez y otra venden a Mateo Montenegro un lote de terreno en este Distrito.

As. 5376. Escritura 1745, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Ferrando N. Pasos vende a Isabel M. de Fajardo un negocio de Hotel establecido en esta ciudad.

As. 5377. Escritura 1746, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Isabel M. de Fajardo constituye hipoteca a favor de Pablo Menetti sobre una finca en este Distrito.

As. 5378. Escritura 908, de 27 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en una finca de propiedad de Miguel Rosero ubicada en esta ciudad, para establecer las medidas y linderos.

As. 5379. Escritura 1741, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual la "Compañía Nacional de Electricidad" declara unas mejoras en una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 5380. Escritura 1747, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Catalina C. de Muñoz constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 4 de Diciembre de 1929.

As. 5381. Certificado No. 2959, expedido por el Presidente de la República, a favor de The Goodyear Tire Rubber Co.

As. 5382. Certificado No. 2973, expedido por el Presidente de la República, a favor de The Pridmore Corporation.

As. 5383. Certificado No. 2960, expedido por el Presidente de la República, a favor de The Maltine Co.

As. 5384. Certificado No. 2961, expedido por el Presidente de la República, a favor de Orange Crush Co.

As. 5385. Certificado No. 2960, expedido por el Presidente de la República, a favor de Mauser Maschinenbau Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung.

As. 5386. Certificado No. 2949, expedido por el Presidente de la República, a favor de Elizabeth Arden Inc.

As. 5387. Certificado expedido por el Presidente de la República, a favor de The Youngsten Sheet Tube Co.

As. 5388. Escritura No. 1708 de 23 de Noviembre último, de la Notaría Segunda, por la cual Antonio Vejas Jr. y Francisco Vejas, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional y se cancela hipoteca.

As. 5389. Certificado No. 1789 expedido por el Presidente de la República, a favor de Carnegie Steel Co.

As. 5390. Certificado No. 1765 expedido por el Presidente de la República, a favor de The American Steel & Wire Co.

As. 5391. Certificado No. 1638 expedido por el Presidente de la República, a favor del mismo.

As. 5392. Certificado No. 318 expedido por el Presidente de la República, a favor de The American Steel & Wire Co.

As. 5393. Certificado expedido a favor de The American Steel Wire Co. expedido por el Presidente de la República.

As. 5394. Certificado expedido a favor de la misma Compañía.

As. 5395. Certificado expedido por el Presidente de la República, a favor de National Tube Co.

As. 5396. Certificado expedido a favor de la misma Co.

As. 5397. Certificado expedido por el Presidente de la República, a favor de American Sheet Tin Plate Co.

As. 5398. Certificado expedido a favor de la misma Co.

As. 5399. Certificado expedido a favor de la United States Steel Products Co.

As. 5400. Escritura 965, de la Notaría 1ª, de 27 de Noviembre último por la cual se funda la sociedad Lewis Service Ins.

As. 5401. Certificado expedido por el Presidente de la República, a favor de Stanco Inc.

As. 5402. Certificado expedido por el Presidente de la República, a favor de Samuel L. Richmond.

As. 5403. Certificado expedido por el Presidente de la República, a favor de Stanco Inc.

As. 5404. Escritura 1712 de 25 de Noviembre último, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y Miguel W. Conte.

As. 5405. Escritura 1713 de 25 de Noviembre último, por la cual se protocoliza el contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y Miguel W. Conte.

As. 5406. Escritura 1746 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad Conte y C. limitada, declara una construcción.

As. 5407. Escritura 218 de 23 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende un terreno a Manuel Barria y otros.

As. 5408. Escritura 222 de 31 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ernesto M. Isaacs vende una finca a la Chiriquí Land Co.

As. 5409. Escritura 221 de 31 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel Barria y otros venden una finca a Ernesto M. Isaacs.

As. 5410. Escritura 22 de 7 de Septiembre último, del Consulado de Panamá en Chicago, por la cual Mih Connors confiere poder a Amador Ruiz N.

As. 5411. Escritura 15 de 20 de Octubre último, de la Notaría de Coché, por la cual el Municipio de Antón adjudica un terreno a Eustasio García de Paredes.

As. 5412. Escritura 19 de 7 de Noviembre último, de la Notaría de Coché, por la cual se corrige el as. anterior.

As. 5413. Escritura 1739 de la Notaría Segunda, de 29 de Noviembre último, por la cual José Suárez vende a Antonia Duque de Liorach y otra una finca en esta ciudad.

As. 5414. Matricula de Comercio expedida a favor de Henry Tobay Co.

As. 5415. Escritura 1754 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Eligio G. de Ycaza constituye hipoteca a favor de Antonia Sierra Jaén.

As. 5416. Escritura 123 de 14 de Noviembre último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Aurelio García vende a Jorge Alcedo un solar.

As. 5417. Escritura 1756 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Eligio G. de Ycaza constituye hipoteca a favor de The Wilcox Mercantile Agencies.

As. 5418. Escritura 1753 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual The Chase National Bank cancela la hipoteca a Alfonso de la Torre.

As. 5419. Escritura 474 de 29 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Celestino Mu-

noz constituye hipoteca a favor de The Chase Nat. Bank.

As. 5420. Escritura 475 de 29 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual The Chase Nat. Bank, vende una finca a Cecilio y Martuz.

As. 5421. Matricula de Comercio expedida a favor de Angela C. Magaña y Hermanos.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 5 de Diciembre de 1929.

As. 5422. Telegrama de 6 de Agosto de este año, por el cual el Juez Primero del Circuito de Coché ordena al Registrador General cancelar un embargo que pesa sobre un fin de Hans Petter Byberg.

As. 5423 a 5427. Renovaciones de las siguientes marcas de marcas, expedidas por la Secretaría de Agricultura y Obras: The American Steel & Wire Company.

As. 5428. Escritura número 476 de 29 de Noviembre último, de la Notaría de Coché, por la cual Benito I. Smart de Chubb vende a Pablo Benavides una finca situada en Coché y ésta la constituye hipoteca a favor de Isaac L. Toledano.

As. 5429. Escritura número 477 de 4 de este mes, de la Notaría Segunda, por la cual Moisés de Cordero Junior vende al Gobierno Nacional una finca situada en San Carlos.

As. 5430. Escritura número 478 de 25 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual se disuelve la sociedad constituida por José Laj Lock e Inés Paulina Torres.

As. 5431. Escritura número 479 de 27 de Noviembre de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levy Toledano cancela hipoteca a Emilio E. Wong y éste vende a la American Banana Company una finca situada en Colón.

As. 5432. Escritura número 480 de 3 de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual Frank Ulises y otros venden a Alberto Wong Torres dos casas situadas en la ciudad de Colón.

As. 5433. Escritura número 481 de 26 de Noviembre último, de la Notaría Segunda, por la cual se disuelve la sociedad denominada Shao Wo Hing & Co.

As. 5434. Oficio número 281 de 4 de este mes por el cual el Juez Segundo de este Circuito ordena cancelar una fianza de costas otorgada por Héctor Valdés.

As. 5435. Escritura número 482 de 4 de este mes, de la Notaría Segunda, por la cual Héctor Valdés constituye hipoteca a favor de María Morales de Moreno sobre una finca situada en este Distrito, y el Banco Nacional cancela hipoteca.

As. 5436. Escritura número 483 de 18 de Septiembre de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Matas Tejeda un terreno situado en Las Tablas.

As. 5437. Escritura número 484 de 5 de Octubre de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Gregorio González vende a Matas Tejeda la mitad de una finca situada en Las Tablas.

As. 5438. Diligencia de Remate practicada por Eduardo Lloreda y Nieto ante el Juez Primero de este Circuito el 5 de este mes sobre una finca situada en esta ciudad para responder a Carlos Fajardo Lertorici de unos perjuicios.

5439. Escritura número 1758 de este mes, de la Notaría Se- a por la cual Mariana Testa ópez constituye hipoteca a fa- de The Wilcox Mercantile A- es sobre una finca situada en ciudad.

5440 a 5444. Certificados didos por el Presidente de la blica a favor de The Kohler any. M. Martin Gordon, Chat- ga Medicine Company.

5445 y 5446. Resoluciones idas por la Secretaría de Fo- o y Obras Públicas por las s se renueva por diez años la marca de fábrica expedida or de la The Chattanooga Me- e Company, y ésta sociedad asa la misma marca a la The anoga C^a.

5447. Resolución dictada por retaría de Fomento por la e renueva la marca de fabri- pedida a favor de The Chata- Medicine Company.

5448. Oficio número 614 de Noviembre último por el cual ez Primero del Circuito decre- bargo sobre una finca situa- esa Provincia de Ulpiano

5449. Telegrama 5 de este or el cual el Juez Municipal vid comunica al Registrador al se abstenga de inscribir ti- e propiedad expedido a favor áreo Quintero, expedido por nicipio de David.

5450. Escritura número 918 e este mes, de la Notaría Pri- por la cual el Dr. Dámaso dro Cervera declara la cons- de una casa en terreno

5451. Escritura número 12 e Febrero de 1927 de la Nota- Los Santos por la cual el pio de Las Tablas vende a Molina un terreno situa- Las Tablas.

5452. Escritura número 1755 e Diciembre actual de la No- segunda por la cual Esteban s dá opción a Carlos Gue- para comprar una finca si- en Aguadulce.

5453. Oficio número 315 de ste mes, por la cual el Juez Municipal de este Distri- ta un embargo que pesa so- a finca de Angela Corro de

Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

documentos presentados al Re- público, hoy 7 de Diciembre de 1929.

67. Escritura 925, de 5 de ntes, de la Notaría 1^a, por Eduardo Navarro cancela a Javier Morán sobre una esta ciudad.

68. Escritura 920, de 4 rrientes, de la Notaría 1^a, cual Enrique A. Jiménez Enrique León una finca en rito.

69. Escritura 1630, de 8 pasado, de la Notaría 2^a, al "R. W. Hibard & C^a" tuye deudora del "Natio- Bank" garantizando el con un crédito hipoteca- go de Benedetti Hermanos.

Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1929.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro	2	1	1	2			3	1	1	2		
Changuinola	1	1					3	1	1	2		
La Granda							2		1	1		
Punta Vista												
Quibrala del Cedro												
Sixola (Gubbi)												
Bocas del Drago												
BASTIMIENTOS	1				1							
Boca Toro												
Coca Plum Point												
Calovébora												
Sam Wood Point												
CHIRIGUÍ GRANDE												
Punta Peña												
Pish Creek												
Cresmola												
Guabito		1		1			3		3			
Almirante	1	2	1	3			2		2			
Tribi				2								
Punta Roba'o		1		1								
Rio Cauchó		1		1								
Punta Nuecos				1								
Totales	5	7	2	13	1		13	2	9	5		

Panamá, 31 de Marzo de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

G. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Marzo de 1929.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOME		7		8	1		4	1	2	3		
Cañaveral												
Puerto Gago												
Coclé		1		1				2	2			
El Coco												
Pajonal	2	6	1				3	2	3	2		
Rio Grande		2	1	6			2	1	2	1		
Roabre												
Tulú	1	2		2			2	3	1	4		
LA PINTADA												
El Harino				5				1	1			
Llano Grande	3		1	2			2	3	2	3		
Piedras Gordas		2		2			1	2	2	1		
Punta Peña												
ANTÓN	1	5			1	2	2	1	2	1		
Chirú		2										
Cabrera		5	2	5				2		2		
Caballero		2	1	7			2	1	1	2		
El Valle												
Juan Díaz de Antón				1								
Marica												
Rio Hato		8		10			3		1	2		
AGUADULCE												
El Cristo												
El Roble												
Pocuf	1	2										
NATÁ	1	8	1	8	2		1	6	1	3	1	4
El Caño												
Capellania												
Tiza												
OLÁ	1	5		7			2		2			
El Palmar												
Totales	10	57	7	68	2	4	30	20	24	26		

Panamá, 31 de Marzo de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

PROVINCIA DE HERRERA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

INFORME

El Gobernador de la Provincia Herrera rinde al Excelentísimo or Presidente de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del artículo 666 del Código Administrativo

Excelentísimo señor:

El día doce de Julio del año en su y por Decreto Ejecutivo número 140 usted, se dignó designarme a que en mi carácter de Primer Plante ocupara la Jefatura Provincial. El día trece, me encargué puesto en referencia, previa la sesión de rigor ante el señor Jefe de este Circuito, por ausencia del Primero.

Desde ese momento fue mi mayor interés y mi mayor empeño cumplir hacer cumplir los mandatos legales establecidos en nuestra Constitución y leyes; porque ha sido siempre mi máxima de conducta en los puestos a que he sido designado procurar empeñarlos a conciencia y con la y escrita como patria. Después de estas observaciones, Excelentísimo señor, principiaré mi cometido la forma siguiente:

Departamento de Gobierno y Justicia.

En los meses de Septiembre y Octubre, no obstante las frecuentes vias, practiqué visita oficial a todos los Distritos que integran la Provincia, visitando desde luego todas oficinas públicas. Pude darme una idea cabal de la marcha de cada una de ellas. En algunos Distritos encontré deficiencias e irregularidades que exhorté a los Jefes de oficina a corregir brevemente y así ha venido en efecto en la mayoría de los Distritos debido a que los Jefes territoriales son personas capacitadas y que si se preocupan por el mejoramiento y buena marcha de la administración Pública en los Distritos a ellos encomendados. Es esto reconocerlo así y complacido consigno en este informe. La Policía a cuyo comando se encuentra esta Sección el Capitán Deming Puy O., está distribuida en los Distritos y corregimientos dando por resultado que aquí en la Cabecera es lo eficiente que debiera darse el servicio, pues el personal es completamente reducido. Recomiendo especialmente sea aumentado el personal en diez 10 números mas por menos de infantería y cuatro 4 de caballería, porque este último servicio es casi nulo y es especialmente en los Distritos donde este personal debe existir sus actividades. La Cárcel y Cuartel no son de propiedad del Gobierno, pues están arrendadas y como esta construcción fue hecha para habitaciones particulares de allí que tanto una como la otra carece de muchas cosas tan urgentes como necesarias en un cuartel y establecimiento de Castigo, en este último no puede recluírse a ninguna mujer por caer de celda apropiada; los presos matados tienen que hacer vida común con los correccionados y menos de edad y así sucesivamente, por lo hay urgencia de construir un edificio adecuado o hacer reparaciones en esos establecimientos, verificando el Gobierno por cuenta propia, o el contratista según sea del caso. En los Distritos pude observar que es manifiesta y lamentable en la mayoría de ellos, que las Corporaciones Municipales no se unen con regularidad y miran con indiferencia los asuntos municipales a ellas encomendados. Concejos hay (como el de Pozos por ejemplo) en donde la Corporación no ha vuelto a se-

signar desde el día de su instalación, de allí que la legislación municipal es casi un mito, las oficinas municipales carecen en lo absoluto de las más indispensables con honrosas excepciones se entiende, pues en esta cabecera y el Distrito de Pesé si están dotadas de mobiliario, útiles y leyes.

Poder Judicial.

Existen dos Juzgados de Circuito que conocen indistintamente los negocios civiles y criminales, los Jefes de estas oficinas señores Rivera y Alonzo son personas de reconocida honrrabilidad y competencia y en sus Despachos se labora a conciencia y asiduamente, ambos Despachos tienen un personal adecuado y suficiente. En cada Distrito Municipal funciona un solo Juzgado que atiende a un mismo tiempo los asuntos civiles y criminales. Estos Juzgados con excepción hecha del de Pesé y esta Cabecera carecen de mobiliario, leyes, y útiles de escritorio. La Fiscalía marcha bajo la cuidadosa atención de don Juan Manuel Porcell A., empujando cumplidor de sus deberes. Los Personeros, por lo regular carecen de local para su oficina, en todos los Distritos visité este empleado, bien en su casa habitación o en la Alcaldía Municipal en donde el mismo empleado trasladó su poco archivo.

Departamento de Hacienda.

Las Colecutorías y Tesorerías en casi todos los Distritos merecieron reparos, pues estos empleados de manejo, no lo habían asegurado a satisfacción y de conformidad con la Ley la fianza correspondiente; por iniciativa mía, hoy puedo afirmar que todos han constituido satisfactoriamente la fianza respectiva. Inquirí de ellos actividad y celo en el cobro de las contribuciones tanto Nacionales como Municipales.

Departamento de Obras Públicas.

La casi totalidad de los Distritos necesitan con urgencia la construcción de casas municipales, solo el Distrito de Pesé tiene locales adecuados para el funcionamiento de sus oficinas. En Pesé recomendé la construcción del matadero y zahurda porque el existente está en estado ruinoso que no se complace con la moderna construcción que sirve de mercado público. En Oca se necesita de urgencia la construcción de la casa Municipal; en Santa María, se necesita reconstrucción de la casa Municipal y la construcción de un Matadero y Zahurda, en Las Minas se necesita Mercado, Matadero y Zahurda y edificio para Cárcel; en Los Pozos se carece totalmente de todo y Parita necesita con precisión una casa Municipal. Chitré Cabecera de la Provincia ha tenido en el Matadero reparaciones recientemente que lo ha dejado en condiciones magníficas y el Concejo proyecta la construcción de una nueva casa, estilo moderno para lo cual tiene destinado el solar. A todos los Alcaldes de Distrito les recomendé especialmente la conservación y desarrollo de las vías públicas de comunicación, porque estoy entendido que estas vías conducirán a la mayor felicidad y prosperidad de los habitantes, sino también al mejor entendimiento y mayor comercio entre los pueblos. Como es sabido de nacionales y extranjeros cuenta Chitré con un famoso Puerto para la navegación con la Capital de la República en donde zarpan semanalmente tres o cuatro embarcaciones de bastante calado que llevan artículos de toda esta región y traen mercancía que provee las Provincias de Herrera, Los Santos y parte de la de Veraguas, haciéndose necesario reparaciones en la canalización del río, como el muelle, que para estas obras se han expedido leyes que se debían realizar.

Departamento de Instrucción Pública.

La Instrucción Pública en la Provincia marcha muy bien y los exámenes son manifiestos. La escuela popular se va abriendo paso y se nota hoy con verdadera satisfacción que el alfabetismo de aparece, pues hasta en el más apartado rincón se encuentran siempre personas que saben leer y escribir. Funcionan en la Provincia dos Distritos Escolares el de Chitré y el de Pesé a cuyo frente se encuentran los señores Ulpiano Rodríguez B y Manuel S. A. quien respectivamente, quienes se empeñan con celo y emulación a sus tareas. Chitré ha obtenido un solar muy bien situado, al cual el Ejecutivo agradeciendo este generosa donación construyera brevemente una Escuela Modelo que se hace esperar.

Higiene y Salubridad Pública.

Corre a cargo de un Inspector Sanitario Provincial y al cuidado de los señores Médicos Oficiales para lo cual este Despacho ha venido cooperando ampliamente de acuerdo, remitiendo circulares y recomendaciones telefónicas y telefónicas según indicaciones del Departamento del Ramo y hoy puedo afirmar que el servicio ha mejorado, pues se nota que en el presente año ha sido mas efectiva la labor de sanidad que en años anteriores. El Hospital Chitré se encuentra en pésimas condiciones, el Gobierno ha prometido construir uno nuevo, bien acondicionado y con la capacidad suficiente como auxiliar que es de esta Cabecera de infinidad de pacientes de la Provincia de Los Santos. Los pueblos de la Provincia de Herrera, están satisfechos con esta promesa que esperan que Su Excelencia, la condense en una bella realidad.

No debo terminar sin poner de manifiesto que en el ejercicio de las funciones inherentes a mi cargo he contado con la laboriosidad y competencia de los empleados de esta oficina así como con la cooperación de los señores Alcaldes que componen la Provincia, pues casi todos han cumplido estrictamente mis órdenes y se han esmerado en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

Dejo en estos términos rendido el informe anual reglamentario.

Excelencia.

Chitré, 24 de Diciembre de 1920.

LUIS RIOS R.,

Gobernador de la Provincia de Herrera.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE C. DE OZALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio de los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la

venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica...	B. 1.50
Código Civil, empastado...	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)...	1.50
Código Judicial empastado...	2.50
Código Penal, Ley 6° de 1922...	1.50
Código Penal y de Minas...	1.50
Leyes de 1906 y 1907...	1.00
Leyes de 1914 y 1915...	1.00
Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23...	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)...	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda...	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público...	0.25
Arancel Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República...	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día 8 de Enero de 1930 se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra del motor de la lancha "Corbina" el cual se encuentra actualmente en la Escuela de Artes y Oficios.

El motor en referencia se describe así:

Una máquina de aceite, marca Diesel S. P. M. D. 122 Marine Diesel Motor Deutz. Vertical 3 cilindros. Potencia 40 a 45 caballos de fuerza. Diámetro de la volante 600 mm. Altura máxima de los cilindros: 1260 mm. Diámetro del eje de la hélice: 60 mm. Una hélice de 800 mm. de diámetro. Valor del motor Bs. 3.300.00. Base del remate: B. 2.000.00.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oirán, entre los proponentes, pujas y repujas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional, el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece la ley 63 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DENUNCIO DE MINAS N° 1

En San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa siendo las nueve de la mañana del día trece de Noviembre de mil novecientos veintinueve, se recibió en este Despacho el siguiente denuncia de minas,

Alcalde Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel.

José de la Cruz Herrera, maceda, panameño, comerciante, y de esta vecindad, por presente memorial comparece Ud. y expone: que en virtud de derecho que me otorga el artículo 34 del Código de Minas denuncié mi propio nombre y en el del patrón Flores, mayor de edad, mo, agricultor, sabero y vecino del Corregimiento de Chapillo, a una de filón de oro, plata y opales, ubicada en el sitio de "San Juan", en la parte tal de la Isla de San Miguel, una se denominará "San Juan", está situada en cerro Viras tres pertenencias a que tengo se llaman San Juan N.º 3, indios son: al Norte, la quebrada del río San Juan y la finca Flores, al Sur y al Este, y en la quebrada del río San Juan la finca de Rito Flores; y al cerro la "Paña". Me reservo el derecho de variar estos lindes al acto de la posesión como a mis intereses. La muestre mineral que debo acompañar denuncia, fue presentada por Patricio Flores el 16 de Diciembre de 1927 en que hizo esta manifestación. Sirvase aco- denuncio y ordenar que se curso prescrito por la Ley.

San Juan, Noviembre 12 de 1929.

José de la Cruz Herrera.

do hoy trece de Noviembre a las 9 a. m. lo llevo al Des- el Sr. Alcalde.

González, Secretario.

Municipal del Distrito.—San Juan, Noviembre 14 de 1929.

El memorial que antecede por los Sres. José de la Cruz Herrera y Patricio Flores am- amañados; y vistas las mani- hechas en el,

SE RESUELVE:

El presente denuncia, y tén- denunciantes a los señores cho, de una mina de filón plata y otros metales, situa- Distrito en el lugar deno- San Juan.

rese en el libro respectivo eva en este Despacho el an- nuncio de acuerdo con lo en el artículo 37 del Códig- nas y compulsen copias pa- gistro en la GACETA OFICIAL presado.

rito Alcalde,

G. MENDEZ B.

retario,

M. A. González.

El suscrito Alcalde,

CERTIFICA:

denuncio de una mina de oro, plata y otros metales, en cerro Virgen en el lugar de San Juan, de este Distrito registrada bajo el folio N.º 1º y marcada con el se lleva en este Despacho.

ldo,

G. MENDEZ B.

etario,

M. A. González.

EDICTOS

EDICTO NUMERO 4

En el juicio criminal seguido en este Tribunal contra Norman Lester Broome, por el delito de lesiones personales, se ha dictado con fecha treinta del mes de Diciembre próximo pasado sentencia absolutoria, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

Vistos:

Por las consideraciones que se deducen externadas, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, ad- mostrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, ABSUELVE a Norman Lester Broome, de generales conocidas en autos, de los cargos porque fue llamado a responder en juicio criminal.

Cancelase la fianza de exco- rrelación otorgada a favor del enjuiciado Broome; pero no se ordena su devolución por cuanto que ella fue hecha efectiva por el Tesoro Nacional en vista de la falta de cumplimiento del fiador y por haber sido éste declara- incurso en dicha multa.

Notifíquese esta sentencia al pro- cesado ausente por medio de edicto que se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL y en el que se insertará la parte resolutive de la misma, de conformidad con lo que establece el artículo 2349 del Código de Procedimiento, en relación con el 2345 ídem.

Una vez notificada la presente sentencia al procesado en la forma indicada, conócese con el Sancion- sión, fuere apelada, conforme lo dis- pone el artículo 2350 de la excerta antes mencionada.

Sirven de fundamento legal a este fallo, los artículos 139, 1979, 1975, 1981, 1987, 1988, 2112, 2152, 2153, 2345, 2349 y 2350 del Código Judicial; artículo 47 del C. P. y artículo 7º, 34 y 74 de la Ley 52 de 1919.

Cópiense y notifíquese.

CARLOS GUEVARA.—Aquilino Tejiera F., Secretario"

Por tanto, para notificar la sen- tencia anterior al expresado Norman Lester Broome, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal por el término de treinta (30) días y una copia del mismo se insertará en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de acuerdo con los artículos 3349 y 2345 del Código de Procedimiento Penal.

Expedido en el Juzgado Quinto del Circuito de Panamá a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

El Juez,

CARLOS GUEVARA

Aquilino Tejiera F., Secretario en propiedad.

5 vs.—1.

AVISO

En poder del señor Juan B. Guí- llén, vecino de esta población, a quien este Despacho ha nombrado su depositario, se encuentra un caballo enfermo, de mediana estatura y herrado en la pulpa izquierda así:

1

Este bien, fue traído al Corral Municipal, por la policía, el día (15)

del mes en curso, por encontrarse vagando dentro del perímetro de la población, cuyo hecho está en pugna con lo que establece el Decreto dictado por esta Alcaldía, N.º 15 de fecha 29 de Julio del presente año, que prohíbe el mantenimiento en soltura de ganado vacuno y caballar dentro del poblado y sus arrabales.

Dicho animal, de conformidad con el mencionado Decreto, ha sido declarado como bien vacante.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo (1601) del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y otros, del mismo tenor, en lugares concurridos de esta localidad y se envía copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por (30) días, para el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Llenada esta formalidad de la Ley, se levantó a runte público, por el señor Tesorero Municipal, el semo- viente en referencia.

Presé, 25 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

DIÓGENES SALAMIN.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—7

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas al Públi- co,

HACE SABER:

Que el Sr. Bartolo Barahona, mayor de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho, que es un cerco de su propiedad se encuentran hace algunos años, dos reses vacunas, madre e hijo sin que se sepa quien es su dueño. La vaca madre es de color amarillito blanca, ojo negro, cachí abierta, marcada a luego en ambas ancas con este fiero (.....) y a sangre con tronza y una muesca por debajo en cada oreja. El ternero, que tendrá hasta dos años, es de color chiricano, sin marca de fuego pero marcado a sangre con tronza y alpón en una oreja.

Para que surta los efectos que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso por el término de 30 días, en lugar público de esta oficina para que el o los interesados haga valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual serán rematados por el señor Tesorero Municipal como bienes vacantes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1602 del Código citado.

Este aviso será remitido con nota de estilo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para los efectos legales.

Las Tablas, Octubre 19 de 1929.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ ES

El Secretario,

J. J. Grimaldo P.

30 vs.—7

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al Públi- co,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Medina, vecino y mayor de edad, se encuentran depositadas dos reses vacunas, madre e hija, ambas de color amarillo y herradas a fuego así

TF

La vaca madre tiene como marca de

sangre, orqueta y muesca por debajo en una oreja, y muesca por debajo en la otra. La ternera tiene como marca de sangre rabiscada en una oreja. Que estos animales han sido denunciado por Medina por encontrarse vagando hace algún tiempo en el lugar llamado Bajo Corral, junto con reses del denunciante sin que se les conozca dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin que hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para los efectos legales.

Las Tablas, Octubre 19 de 1929.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ ES.

El Secretario,

J. J. Grimaldo P.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado vecino de este Distrito se encuentran depositadas una vaca con su respectiva ternera, amos de color amarillito husco y la primera herrada así (. O) en el anca del lado izquierdo y del mismo lado así (. + .) en la pata, dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes por el señor Pablo J. Alvarado da esta vecindad, por encontrarse vagando en el lugar de "Los Boquerones", por más de tres años sin dueño conocido.

Este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de treinta días, para que aquel que se crea con derecho sobre los referidos bienes lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se hubiere presentado en forma legal persona alguna serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Santiago, Septiembre 12 de 1929.

El Alcalde,

M. M. FABREGA.

El Secretario,

José Erarde.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado vecino de este Distrito se encuentran depositados dos caballos denunciados como bienes mostrencos por el señor Pedro Atencio, por encontrarse vagando sin dueño conocido por el caserío de "Los Boquerones", por espacio de tres años. Uno de dichos caballos es de color colorado y el otro alazano careto y ambos sin hierro ni señal alguna.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más públicos de esta localidad por el término de treinta días para el o los que

se crean con derechos sobre los re-
peridos animales los hagan valer en
tiempo oportuno. Si vencido este
plazo no se hubiera presentado en
forma legal persona alguna serán
matados en pública subasta por el
Tesorero Municipal del Distri-
to, y copia de este aviso se envía al
señor Secretario de Gobierno y Jus-
ticia para su publicación en la Gace-
ta Oficial....

Santiago, Septiembre 12 de 1929.

El Alcalde Municipal,

L. E. FABREGA.

El Secretario,

José Erarde.

30 vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J.
Alvarado, vecino de esta
ciudad se halla depositado un toro
marillo hoso como de cinco años
más o menos de segunda talla, mar-
cado a fuego así (.....) en el anca
el lado izquierdo y en el mismo lado
el costillar así (.....) en el lado de-
recho está marcado así (C. G.). Es-
te animal ha sido denunciado como
bien inostricto por encontrarse pas-
ando junto con los ganados del se-
ñor Pablo J. Alvarado en el lugar
de San Pedro, El Espino, por espacio
de más de tres años sin dueño cono-
cido.

Por tanto y para que sirva de for-
mal notificación al que se considere
en derecho al citado semoviente y lo
aga valor dentro del término de
treinta días (30 días) se fija el pre-
sente aviso en lugar visible de esta
ciudad y se publica en la Gaceta
Oficial, advirtiéndose que si vencido
dicho término no se hubiere presen-
tado reclamo alguno se ordenará su
matado en pública subasta por el
señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 2 de 1929.

El Alcalde Municipal,

L. E. FABREGA.

El Secretario,

José Erarde.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Al-
varez vecino de este distrito, se en-
cuentra depositado un toro mos-
treno, sin señales ni ferretes de nin-
guna clase, de color arara blanque-
no y de segunda talla.

Que dicho animal pastaba desde
hace tres años por las cercanías de
este pueblo y sin conocerle dueño al-
guno.

De acuerdo con lo dispuesto en el
artículo 1601 del Código Adminis-
trativo, se fija el presente aviso en
lugar visible de este Despacho, para
aquel que se crea con derecho al
mencionado animal, lo haga valer
dentro del término de treinta días
contados desde esta fecha, pasado ese
término, si nadie se presentare, a ha-
cer reclamo del animal en mención,
será vendido en almoneda pública,
revia avalúo, por el señor Tesorero
Municipal, de acuerdo con lo que es-
tablece el artículo 1602 del Código
Administrativo.

Copia de este aviso, se enviará al
señor Secretario de Gobierno y Jus-
ticia para su publicación en la Gace-
ta Oficial.

La Palma, Septiembre 30 de 1929.

El Alcalde,

POLIDORO PINZON.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Pedasi,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hortensio
Rodríguez, vecino de este Distrito y
residente en esta población, se en-
cuentra depositado un toro, como
de tres años de edad de regular ca-
lidad color amarillo achotado, mar-
cado a fuego con el siguiente ferrete
"P". Que el referido semoviente
ha sido denunciado en este Despacho
por encontrarse dentro de un petre-
ro de propiedad del señor Hortensio
Rodríguez hace algún tiempo y no
se le conoce dueño.

Que de conformidad con los artícu-
los 1600 y 1601 del Código Adminis-
trativo y para que sirva de formal
notificación a los interesados que
quieran hacer valer sus derechos den-
tro del término que la ley señala, se
fija el presente edicto en lugar pú-
blico de esta Oficina por el término
de treinta días, y se envía una copia
a la Gaceta Oficial para su publica-
ción.

Pedasi, Agosto 8 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL ESPINO.

El Secretario,

Fco. Álvarez.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Remedios al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S.
Córdoba, se encuentra depositado un
caballo colorado como de dos años y
medio de edad herrado así:

(.....)

y sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado
por el mismo señor Manuel S. Cor-
doba, por encontrarse vagando hace
tres o cuatro meses poco más o me-
nos en el "Nancito" jurisdicción de
este distrito y sin tener dueño al-
guno.

Para dar cumplimiento a lo es-
tablecido en los artículos 1600 y 1601
del Código Administrativo y para
que sirva de formal notificación a
los interesados, quienes deben hacer
valer sus derechos dentro del térmi-
no que la Ley señala, se fija el pre-
sente aviso en lugar público y se en-
vía copia al señor Secretario de Go-
bierno y Justicia, para su publica-
ción en la Gaceta Oficial.

Remedios, Agosto 1° de 1929.

El Alcalde,

BARTOLO ROSAS.

El Secretario,

Joaquín F. Pedrol.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Pedasi,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Cer-
tes, vecino de este Distrito y residen-
te en esta población, se encuentra
depositadas dos novillas mestrenas,
sin dueño conocido, desde hace unos
ocho meses, son de color amarillo

claro, marcadas a sangre con unos
huecos en una oreja, arpon y con
corte a cuchillo en ambas orejas por
el lado de la punta ambas están sin
señal a fuego.

Que los referidos semovientes han
sido denunciados en esta Alcaldía
por encontrarse en un potrero de
propiedad del señor Daniel Cortes
desde hace unos ocho meses y no se
les conoce dueño.

Que de conformidad con los artí-
culos 1600 y 1601 del Código Ad-
ministrativo y para que sirva de for-
mal notificación a los interesados
que quieran hacer valer sus derechos
dentro del término que la ley señala,
se fija el presente edicto en lugar
público de esta oficina por el término
de treinta días, y se envía una copia
a la Gaceta Oficial para su publica-
ción.

Pedasi, Agosto 22 de 1929.

El Secretario,

M. ESPINO C.

El Secretario,

Fco. Álvarez.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Cas-
tillo, residente en el barrio del Qui-
tano de la jurisdicción de este mu-
nicipio, se encuentra depositado un
novillo como de tres años de edad de
color hasco marcado a fuego así:
(KU) el cual se encuentra pastando
desde principio del mes de de Abril
del presente año, sin que tenga dueño
conocido según denunciado a esta
Alcaldía por el depositario.

Para dar cumplimiento a lo esta-
blecido en los artículos 1600 y 1601
del Código Administrativo, se fija
el presente Edicto en lugar visible
de esta Secretaría y se remite copia
de él al señor Editor de la Gaceta
Oficial para su publicación por el
término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha
presentado persona alguna a hacer
valer sus derechos oportunamente,
dicho animal será rematado en su-
basta pública por el señor Tesorero
Municipal.

Hecho hoy veintidós de Agosto de
mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

L. Meza.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio
Peraita, vecino de este Distrito, se
encuentra depositado un buey, color
hoso, de regular tamaño y marcado
a fuego así: (.....) en el pernil iz-
quierdo y en la pata del mismo la-
do así: (.....) y sin señal de sangre,
que dicho animal no tiene dueño co-
nocido, según lo afirma el denunciante
y por consiguiente de conformidad
con el artículo 1601 del Código Ad-
ministrativo, por el presente se em-
plaza al o los interesados o dueños
de dicho animal, para que en el tér-
mino de treinta días hagan valer sus
derechos y que si nadie compareciere
dentro del término legal, se venderá
en almoneda pública de conformidad
con el artículo mencionado.

Chitré, Agosto 24 de 1929.

El Alcalde del Distrito,

A PORCELL S.

El Secretario,

E. Solarte R.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción
Valdés, vecino del distrito con resi-
dencia en esta población, se en-
cuentra depositado un potrero color azu-
lejo como de dos años poco más o me-
nos, sin marca de ninguna clase, el
cual se encontraba vagando por el
llano Hato de la Virgen de esta com-
prensión de hace un año sin dueño co-
nocido según lo ha dicho el denun-
ciante Concepción Valdés.

En cumplimiento de los artículos
1601 y 1602 del Código Adminis-
trativo, se fija el presente aviso en un
lugar visible de esta Alcaldía y copia
de él se remite al señor Gobernador
de la Provincia para que sea publi-
cado en la Gaceta Oficial por el tér-
mino que manda Ley.

Si durante dicho término no se
presentare ninguna persona a recla-
mar su derecho del semoviente refe-
rido en forma legal, será rematado
en su basta pública por el Tesorero
Municipal.

La Pintada, 11 de Agosto de 1929.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Benito Hernández B.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel
García L., vecino de esta cabecera,
se encuentra depositado un caballo
como de diez años de edad, chiquito,
moro azulajo y marcado a fuego en
la pulpa del lado de montar así:

(.....)

el cual se encontraba vagando por
las sabanas de esta cabecera.

De conformidad con los artículos
1601 y 1602 del Código Adminis-
trativo, se fija el presente aviso en un
lugar público de esta Alcaldía y un
ejemplar del mismo se remite a la
Secretaría de Gobierno y Justicia
para su publicación en la Gaceta Ofi-
cial por el término de treinta días.

Si vencido el término antes citado
no se presentare persona alguna a
reclamar dicho semoviente en forma
legal, será rematado en pública su-
basta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

FRUMENCIO MORAN.

El Secretario,

Ismael Antadillón.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Gualaca al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor
Hernández vecino de este Distrito,
se encuentra depositado desde esta
fecha, un caballo de color moro ma-
lao y está marcado en la posta pa-

ada del lado izquierdo con la siguiente marca:

A

en la paleta del mismo lado con el herrete que a continuación se describe:

T

Este animal tiene más de cuatro meses de estar pastando por el lugar de "Los Cerros" y ha sido denunciado por el mismo señor Hernández como bien vacante, por no conocerle dueño alguno.

De conformidad con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar de costumbre de esta Alcaldía y se previene a quienes se consideren con derecho al aludido animal que se presente a reclamarlo dentro del término de 30 días contados desde la fecha de este aviso.

Vencido el término indicado sin que haya mediado reclamo alguno, el animal será avaluado y vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Administrativo.

Una copia de este aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por 30 días consecutivos.

Guslaca, Junio 12 de 1929.

El Alcalde,

AUGUSTO ORTEGA G.

El Secretario,

Miguel A. Castillo.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito Nátá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabricio natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un tohoso amarillo como de cinco años de edad con señal de sangre en la pata derecha, marcado en la hanca derecha con este hierro

SE

en la pulpa derecha con este otro

J. C.

denunciado por el señor Eduardo Herrera por andar vagando por los alrededores del Corozo hace como un año sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de éste se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que hagan valer sus derechos quien o quienes se crean con derecho al referido animal. Vencido el término expresado no será reclamado conforme la Ley se hará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Nátá 17 de Julio de 1929.

Alcalde,

MISAEI SOBERON.

Secretario,

Raul A. Vázquez C.

vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un torete amarillo claro con una mancha blanca en la frente y marcado a fuego así:

S

con señal de sangre; que dicha semoviente fué presentada a este Despacho por el señor Manuel Paz, como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus propiedades. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido animal y lo haga valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de esta localidad y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones al respecto, contenidas en el mismo cuerpo de Ley.

Pocri, Julio 29 de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Dutari de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de cinco años de edad más o menos, de 50 pulgadas de alto, marcado a fuego así:

en la pulpa del lado de montar. Este animal ha sido encontrado y cogido vagando por las calles de la población y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles. Vencido el término fijado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Julio 31 de 1929.

El Alcalde,

M. H. AROSEMENA

El Secretario,

Anibal Grajales

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jacinto Cuervo se encuentra depositado un torete de color hoso marcado a fuego en el anca derecha así:

P

que el referido semoviente fué depositado por el señor Manuel Paz vecino de este Distrito. Que de acuerdo con la disposición que entraña el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más públicos de esta población por el término legal, para que el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual, si no se ha presentado nadie a reclamarlo y probado sus derechos, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 del Código mencionado, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pocri, 23 de Julio de 1929

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA

El Secretario,

F. P. Vidal.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugala al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Garcon se encuentra depositado un torete como de cuarta de cacho, de color negro con una mancha blanca en los vacíos y marcado a fuego así:

(P G)

el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Norberto Caballero quien lo había encontrado en su potrero y que no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho, por el término de treinta (30) días, para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer con apercibimiento de que si no lo hiciere así, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Julio 31 de 1929

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Chiriquí Grande, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Graña, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo, entero, de color blanco amarillo, de buen

tamaño, como de seis (6) años de edad poco más o menos, marcado a fuego, en la pata trancera del lado izquierdo así: I V. Este animal tiene una cicatriz, causada tal vez, por herida con alambre en la paleta derecha.

Que el referido animal o semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Florentino Miranda, por haberlo encontrado en propiedad del señor Nicolás Beitia, y aparentemente sin dueño conocido ahora;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencidos los treinta (30) días que la Ley señala y no se ha presentado reclamo alguno, por parte del dueño o interesados, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado en Chiriquí Grande, hoy diez (10) de Julio del año de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

Edo. E. THOMAS

El Secretario,

Celestino Araúz

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero de color colorado marcado a fuego en el anca izquierda con una V invertida así:

A

y una A en la paleta del mismo lado, que dicho caballo fué enviado a este Despacho por la señora Cástula Gómez como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus sembranzas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones contenidas en el mismo cuerpo de ley.

Pocri, Junio 11 de 1929

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal.

30 vs.—29